



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2015-00152
Demandante (s): FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado (s): MARINA GOMEZ GOMEZ

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer. San Gil, 24 de noviembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1-En escrito que antecede remitido de manera electrónicamente por la apoderada de la parte demandante solicito la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación principal y costas del proceso, también le levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del título valor (pagare) objeto de la Litis.

En orden de resolver lo peticionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto al desglose del título valor (pagare), no es factible acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN** quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **MARINA GOMEZ GOMEZ**, por pago total de la obligación principal y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas al correo***

TERCERO: NEGAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2015-00152
Demandante (s): FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado (s): MARINA GOMEZ GOMEZ

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b47413d67f52e20eba13851679746a3db556ac205901b397899e2192ddd38**

Documento generado en 26/11/2021 05:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>